INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3128

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (07/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016,** disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
***PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL**.*
…En primera instancia.
a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto…".

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo CONFIRMADA la sentencia en segunda instancia y declarar desierto el recurso en CASACION, condenando a la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional causado entre el 18 de agosto de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2023 en cuantía de **$60-633.436 y las que se sigan causando**, tal rubro, determinado por parte de esta agencia judicial como también a la condena de intereses de mora sobre el retroactivo pensional causado desde el 03 de diciembre de 2014 hasta el día que se verifique su pago.

De lo anterior, la jurista solicita se modifiquen las costas procesales de primera instancia ante el incremento en la condena a cargo de la entidad demandada. Por lo anterior, se hace necesario proceder a las operaciones aritméticas teniendo en cuenta los valores condenados en la sentencia tanto de primer instancia como confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali arrojando los siguientes resultados que se actualizan hasta el 30 de septiembre de 2023, fecha del mes anterior a la realización del presente auto.

LIQUIDACION DE CREDITO		
TOTAL MESADAS RETROACTIVAS DESDE EL 18 DE AGOSTODE 2005 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	$	168.921.612,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 03 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	$	357.268.572,26
DESCUENTOS A SALUD	-$	14.771.349,60
TOTAL SALDO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		**$ 511.418.834,66**

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional de la reclamante, cuya cifra alcanzó la suma de **$511'418.834,66** , que incluyen tanto el retroactivo pensional a pagar como los intereses de mora hasta ahora causados al 30 de septiembre de 2023, de los cuales se realizan los descuentos por aportes a salud del 12, 8 y 4% de conformidad con la ley 2010 de 2019. Así las cosas, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de mayor cuantía de los asuntos de primera instancia ***(entre el 3% y el 7.5% de lo pedido)*** y siendo el monto

de las agencias determinadas por el juzgado la suma de $3'906.210,oo tal monto correspondería al **0,7%** aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en tres instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 3% y el 7,5% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 5%, esto es la suma de **$25'570.941,73**.

Quedando entonces, a favor de la señora **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **PORVENIR S.A.**, como Agencias en Derecho, la suma de **$25'570.941,73** pesos, por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 1682 del 05/06/2023 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor de la señora **AYDA MARIA AGREDA MOLINA** la suma de de **$25'570.941,73** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **$25'570.941,73 pesos**, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: **APROBAR** la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e103daa69315f3af2ad7ac686376c7d517ae056a48912198745e6bbc17ef1d**

Documento generado en 23/10/2023 06:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica